

**NONAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día **24 veinticuatro de Octubre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

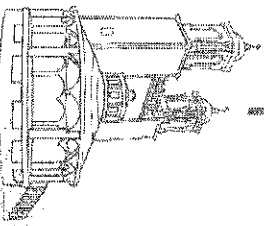
**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

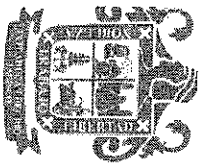
- BAJO EXPEDIENTE 465/2022
- BAJO EXPEDIENTE 466/2022
- BAJO EXPEDIENTE 467/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 469/2022
- BAJO EXPEDIENTE 474/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 477/2022
- BAJO EXPEDIENTE 468/2022

**IV.- ASUNTOS VARIOS**

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

*Luisa Aurora Rodríguez*





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Nonagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

### II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

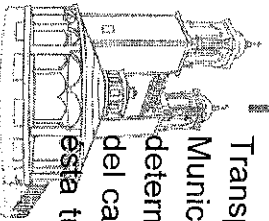
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 465/2022
- BAJO EXPEDIENTE 466/2022
- BAJO EXPEDIENTE 467/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 469/2022
- BAJO EXPEDIENTE 474/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 477/2022
- BAJO EXPEDIENTE 468/2022

Luisa Aurora P...

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la



Imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Luz Aurora Plata

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAJ 2.0 bajo folio en esta dependencia 140285122000227 bajo expediente en esta dependencia 465/2022 presentada el día 13 trece de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

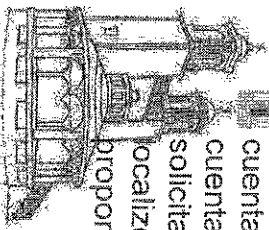
“A quien corresponda. Solicito un listado que contenga

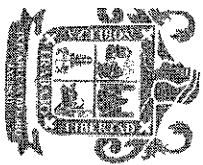
- a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual.
- b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso
- c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.
- d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.
- e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.
- f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.
- g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.
- h) Si es policía de carrera, indicar su rango.
- h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia.

De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio CSC223-10-2022 mediante el cual informa que después de una búsqueda de información exhaustiva dentro de los archivos físicos y en electrónicos que se encuentran en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana se proporciona la información con la que se cuenta, es decir, de solo los últimos 6 directores de seguridad publica pues en base al periodo de conservación de la información solo se cuenta con dicha información que se proporciona con las especificaciones que se cuentan en los archivos indicando cuales no se tienen respecto de la totalidad de las solicitadas, haciendo énfasis en que del periodo del año 2003 hacia atrás no se localizó información alguna, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:





*"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

A quien corresponda. Solicito un listado que contenga

a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual.

Luz Aurora Parla

(Se hace mención que después de una búsqueda de la información de manera exhaustiva y extenuante, dentro de los archivos físicos y en electrónicos que se encuentran en posesión de la comisaría general de seguridad ciudadana, se proporciona la información de los últimos 6 directores de seguridad pública, ya que al ser información administrativa se cuenta con un periodo de máximo 15 años, por lo cual no se cuenta con registro de información anterior relacionada a lo solicitado, por lo cual y en función de esta comisaría de seguridad se entrega la información que a continuación se presenta)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

**1.-Eduardo Flores Mora (actual)**

**2.- José David Portillo Paredes**

**3.- Daniel Aceves Saldivar**

**4.- Juan Alberto Vaca Pérez**

**5.- Ricardo Barbier Soto**

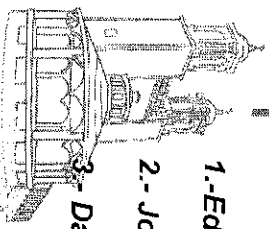
**6.- Alberto Plascencia Prieto**

b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

Nombre	Fecha de ingreso
1.-Eduardo Flores Mora (actual)	01/01/2022
2.- José David Portillo Paredes	15/08/2016
3.- Daniel Aceves Saldivar	01/10/2015
4.- Juan Alberto Vaca Pérez	01/10/2012
5.- Ricardo Barbier Soto	01/01/2007
6.- Alberto Plascencia Prieto	01/04/2004

c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.  
(Se hace mención como información complementaria que la fecha en que dejaron el cargo se puede deducir conforme a la fecha de ingreso del siguiente director o comisario de seguridad pública de este municipio de la siguiente manera:

1.-Eduardo Flores Mora (actual)	No ha dejado el cargo
2.- José David Portillo Paredes	31/12/2021
Daniel Aceves Saldivar	30/08/2016





- |                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| 4.- Juan Alberto Vaca Pérez   | 30/09/2015  |
| 5.- Ricardo Barbier Soto      | 30/09/2012  |
| 6.- Alberto Plascencia Prieto | 31/12/2006) |

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (Conforme a los registros que se posee o administran en esta dependencia): En esta Comisaria no se tiene conocimiento de la fecha en que los directores dejaron el cargo.**

d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

- |                                |                       |
|--------------------------------|-----------------------|
| 1 Eduardo Flores Mora (actual) | Comisario             |
| 2 José David Portillo Paredes  | Comisario             |
| 3 - Daniel Aceves Saldívar     | Director              |
| 4- Juan Alberto Vaca Pérez     | Encargado de despacho |
| 5- Ricardo Barbier Soto        | Director              |
| 6- Alberto Plascencia Prieto   | Director              |

e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

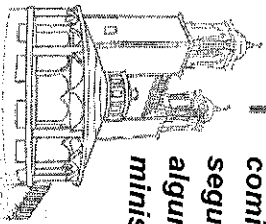
- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| 1 Eduardo Flores Mora (actual)      | Abogado |
| 2 José David Portillo Paredes       | Civil   |
| 3 - Daniel Aceves Saldívar Director | Civil   |
| 4- Juan Alberto Vaca Pérez          | Abogado |
| 5- Ricardo Barbier Soto             | Civil   |
| 6- Alberto Plascencia Prieto        | Civil   |

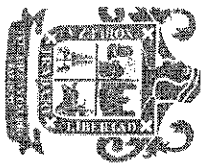
f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

- |                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| 1 Eduardo Flores Mora (Actual)      | Abogado      |
| 2 José David Portillo Paredes       | Preparatoria |
| 3 - Daniel Aceves Saldívar Director | Preparatoria |
| 4- Juan Alberto Vaca Pérez          | Abogado      |
| 5- Ricardo Barbier Soto             | Preparatoria |
| 6- Alberto Plascencia Prieto        | Se desconoce |

g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.  
(Se hace mención que, de acuerdo a la búsqueda de información realizada por la comisaria, no se encontró registro alguno de que los directores o comisarios de seguridad anteriores hayan sido policías de carrera, por lo cual no se tiene registro alguno de que hayan pertenecido a la policía federal, policial estatal, o policía ministerial)

Lusa Aurora Palma





**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: El actual comisario no es policía de carrera, de los demás directores no se cuenta con información.**

h) Si es policía de carrera, indicar su rango.

*(Se hace mención que, de acuerdo a la búsqueda de información realizada por la comisaría, no se encontró registro alguno de que los directores o comisarios de seguridad anteriores hayan sido policías de carrera, por lo cual no se tiene registro alguno de un rango)*

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: El actual comisario no es policía de carrera, de los demás directores no se cuenta con información.**

h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia.

*(Se hace mención que, de acuerdo a la búsqueda de información realizada por la comisaría, no se encontró registro alguno de que los directores o comisarios de seguridad anteriores tengan registros militares o marinos, por lo cual no se cuenta el dato de rango o licencia)*

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: El actual comisario no es militar o marino, de los demás directores no se cuenta con información” (sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

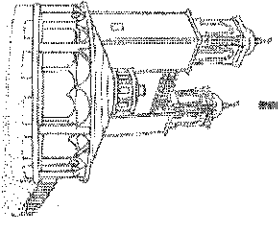
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

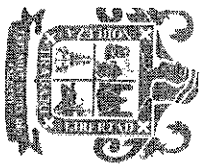
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luzmila Aurora Peña





Bajo esta testitura en uso de la voz, el MITRO PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Parke

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo"; en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

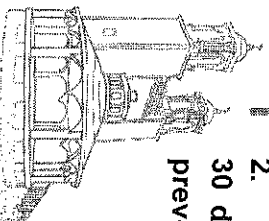
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

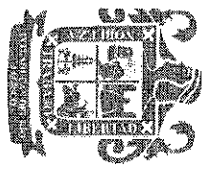
**ACUERDO TERCERO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 465/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia.

*La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:* Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000228, bajo expediente en esta dependencia 466/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 14 catorce de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"1 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022

1. Solicito informe el número de campañas de sensibilización sobre las temáticas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Jalisco que han sido elaboradas en el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022.
2. Indique con un sí o no, si en el periodo comprendido del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022 se crearon e implementaron acciones y programas de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.





**En caso de haberse creado o implementado cualquier tipo de acción o programa, solicito indique: a) El número de acciones implementadas y b) el tipo de acción o programa que se implementó” (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Lusa Aurora Peña

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio CSC224-10-2022, mediante el cual informa que dentro del periodo solicitado no se tiene registro de que se hubiera realizado ninguna campaña de sensibilización sobre dichas temáticas por lo cual no se ha generado información alguna respecto de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

**1 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022**

**1. Solicito informe el número de campañas de sensibilización sobre las temáticas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Jalisco que han sido elaboradas en el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022.**

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, realizada en el área se informa que no se cuenta con registro de alguna campaña de sensibilización sobre dichas temáticas, por lo cual referente a informar el número es igual a “0” cero, puesto no se ha llevado a cabo alguna en esta dependencia, dentro del periodo solicitado del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022)

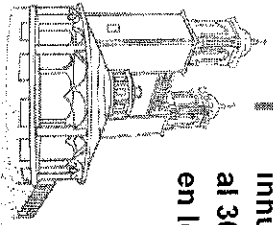
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría aún no han realizado campañas de sensibilización sobre las temáticas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**2. Indique con un sí o no, si en el periodo comprendido del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022 se crearon e implementaron acciones y programas de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría NO se han creado o implementado acciones y programas de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dentro del periodo que comprende del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022.

En caso de haberse creado o implementado cualquier tipo de acción o programa, solicito indique: a) El número de acciones implementadas y b) el tipo de acción o programa que se implementó

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría NO se han creado o implementado acciones y programas de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dentro del periodo que comprende del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022, por lo cual no se ha generado la información solicitada en los incisos a y b ”(Sic)







Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

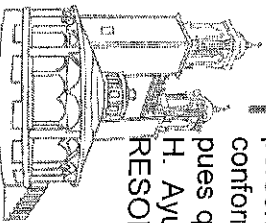
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

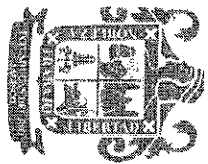
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO CUARTO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 466/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Elisa Aurora Palma

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico de Transparencia vía SISA! 2.0, bajo folio 140242022000229, bajo expediente en esta dependencia 463/2022 y su acumulado expediente 469/2022 bajo folio 140242022000230, registradas en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

**“¿Cuáles son los lineamientos que deben de seguir al momento de crear infraestructuras para el transporte?” (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Coordinación General de Gestión Integral, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, bajo oficio OP-181022/297V, mediante el cual informa que se establecen por el área de vialidad, pero se hace mención que no se han generado lineamientos internos al no llevarse a cabo ninguna creación de infraestructura en este municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

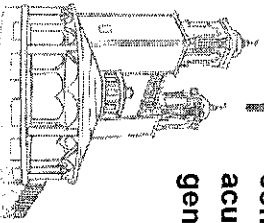
*“La respuesta otorgada por la Coordinación general de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

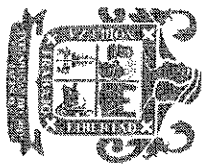
*¿Cuáles son los lineamientos que deben de seguir al momento de crear infraestructuras para el transporte?*

*(Se hace mención que se basa en lo estipulado en el CAPÍTULO II De los principios de movilidad y seguridad vial Artículo 5. Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros, Artículo 11. De la seguridad vial, Artículo 36, y 37 de la Ley General De Movilidad Y Seguridad Vial, en los cuales se realizan especificaciones al respecto.*

*Se indica de la misma manera que actualmente no se han generado lineamientos internos, puesto no se ha llevado a cabo ninguna creación de infraestructura en este municipio de Ixtlahuacán del Río.)*

**RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL:** Doy a conocer que la creación de infraestructura para el transporte se lleva a cabo de acuerdo a los lineamientos marcados por vialidad dependiente de la comisaría general de seguridad ciudadana.” (Sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

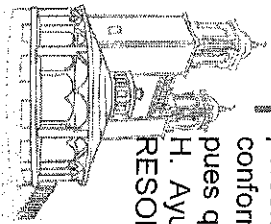
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

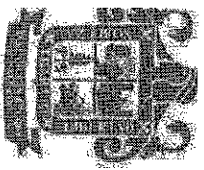
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 4677/2022 y su acumulado expediente 469/2022de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

*La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:* Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA1 2.0, bajo folio 140285122000234 bajo expediente en esta dependencia 474/2022, y su acumulado el expediente 477/2022 bajo folio 14025292200042, registradas en esta unidad de transparencia el día 19 diecinueve y 21 veintuno de Octubre del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

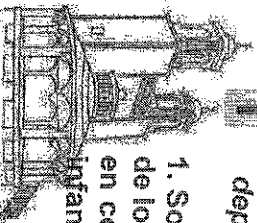
- 1.- Solicito las acciones que se realizan a través de las mesas de jornaleros migrantes de los ayuntamientos municipales, o sistemas DIF, para identificar menores migrantes en condición de trabajo infantil, y las estrategias aplicadas para erradicar el trabajo infantil en el municipio.
- 2.- Proporcionar, a través del SIPINNA, las herramientas y políticas públicas implementadas en los ayuntamientos para erradicar el trabajo infantil de los menores migrantes asentados en sus municipios.
- 3.- Proporcionar a través de las mesas de jornaleros migrantes de los ayuntamientos o sistemas DIF, cuantos menores migrantes en condición de trabajo infantil se encuentran asentados en su municipio.
- 4.- Proporcionar a través de las mesas de jornaleros migrantes de los ayuntamientos o sistemas DIF o el SIPINNA, el trabajo realizado por los menores que se encuentran en condiciones de trabajo infantil.
- 5.- Proporcionar, si existen población de menores migrantes en condición de trabajo infantil, las acciones realizadas por parte de los ayuntamientos para preservar y/no vulnerar el interés superior de los menores." (Sic)

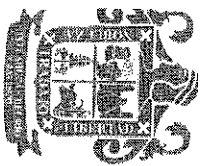
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Sindicatura Municipal (Secretaría Ejecutiva del SIPINNA) y el Sistema DIF Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Sindicatura del Municipio, bajo oficio 023/2022, mediante el cual informa no se tiene información respecto a los puntos solicitados puesto en el municipio no se han llevado a cabo acciones respecto a dichos temas migrantes, de la misma manera se recibió el oficio remitido por el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/52/2022, mediante el cual indica que no se cuenta con la generación de información referente a menores migrantes o trabajo infantil, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

*"La respuesta otorgada por la Sindicatura (Secretaría Ejecutiva del SIPINNA) y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

1. Solicito las acciones que se realizan a través de las mesas de jornaleros migrantes de los ayuntamientos municipales, o sistemas DIF, para identificar menores migrantes en condición de trabajo infantil, y las estrategias aplicadas para erradicar el trabajo infantil en el municipio.





(Se hace mención que actualmente no se han llevado a cabo acciones a través de dichos medios para identificar menores migrantes en condición de trabajo infantil, o estrategias aplicadas, por lo cual no se ha generado información referente a lo petitionado, indicando que no se posee o administra mayores datos al respecto)

**RESPUESTA SISTEMA DIF:** En esta OPD de DIF municipal no se tienen identificados registros relacionados a menores migrantes que realizan trabajo infantil, por lo cual no se cuentan con alguna acción realizada o estrategias aplicadas destinadas al trabajo infantil en este municipio por parte de esta dependencia.

**RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL (SECRETARIA EJECUTIVA DEL SIPINNA):** Me permito informarle que en esta área no se cuenta con información alguna respecto de lo solicitado.

2.- Proporcionar, a través del SIPINNA, las herramientas y políticas públicas implementadas en los ayuntamientos para erradicar el trabajo infantil de los menores migrantes asentados en sus municipios.

(Se hace mención que actualmente no se han llevado a cabo herramientas o políticas públicas a través de dichos medios para erradicar el trabajo infantil de menores migrantes, por lo cual no se ha generado información referente a lo petitionado, indicando que no se posee o administra mayores datos al respecto)

**RESPUESTA SISTEMA DIF:** Se indica que dicho punto **NO LE COMPETE A ESTA OPD**, es decir, esta OPD de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río no ha generado información al respecto ya que dentro del DIF no se cuenta con el SIPINNA, así como tampoco se han generado herramientas y políticas para el Ayuntamiento.

**RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL (SECRETARIA EJECUTIVA DEL SIPINNA):** Me permito informarle que en esta área no se cuenta con información alguna respecto de lo solicitado.

3.- Proporcionar a través de las mesas de jornaleros migrantes de los ayuntamientos o sistemas DIF, cuantos menores migrantes en condición de trabajo infantil se encuentran asentados en su municipio.

(Se hace mención que actualmente no se tiene registro de menores migrantes en condición de trabajo infantil, por lo cual, lo solicitado respecto a saber cuántos es igual a "0" cero en este municipio)

**RESPUESTA SISTEMA DIF:** En esta OPD no se tiene registro de menores migrantes en condición de trabajo infantil se encuentran asentados en el municipio, es decir, respecto al cuestionamiento de cuantos se informa que es "0" cero menores migrantes en condición de trabajo infantil en el municipio.

**RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL (SECRETARIA EJECUTIVA DEL SIPINNA):** Me permito informarle que en esta área no se cuenta con información alguna respecto de lo solicitado.

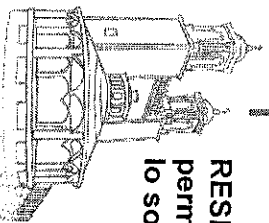
4.- Proporcionar a través de las mesas de jornaleros migrantes de los ayuntamientos o sistemas DIF o el SIPINNA, el trabajo realizado por los menores que se encuentran en condiciones de trabajo infantil.

(Se hace mención que actualmente no se cuenta con registro de trabajo realizado por menores migrantes en condiciones de trabajo infantil, ya que en el municipio no se cuenta con dicho caso, por lo cual no se ha generado información referente a lo petitionado, indicando que no se posee o administra mayores datos al respecto)

**RESPUESTA SISTEMA DIF:** No se tiene mesas de jornaleros migrantes en esta OPD, así como no se ha generado información relacionada a información relacionada a trabajos de menores en condición de trabajo infantil.

**RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL (SECRETARIA EJECUTIVA DEL SIPINNA):** Me permito informarle que en esta área no se cuenta con información alguna respecto de lo solicitado.

Luz Acosta Peña





5.- Proporcionar, si existen población de menores migrantes en condición de trabajo infantil, las acciones realizadas por parte de los ayuntamientos para preservar y no vulnerar el interés superior de los menores.

(Se hace mención que actualmente no se cuenta con registro de población de menores migrantes en condiciones de trabajo infantil en el municipio, por lo cual no se ha generado información referente a lo petitionado, indicando que no se posee o administra mayores datos al respecto)

**RESPUESTA SISTEMA DIF:** En esta OPD no se tiene registro de población alguna de menores migrantes en condiciones de trabajo infantil

**RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL (SECRETARIA EJECUTIVA DEL SJPINNA):** Me permito informarle que en esta área no se cuenta con información alguna respecto de lo solicitado." (sic)

Lusa Aurora Peña

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

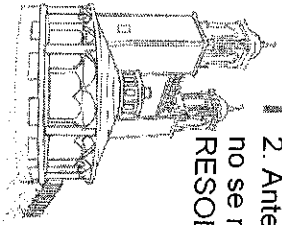
VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

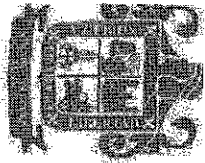
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Peña

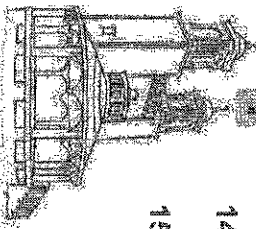
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**ACUERDO SEXTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en expediente 474/2022 y su acumulado expediente 477/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.**

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico bajo expediente en esta dependencia 468/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez aprovecho la ocasión para solicitarle de la manera más atenta la siguiente información vía solicitud de transparencia y con fundamento en el artículo 6º constitucional, así como por el artículo 78 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios le solicito de manera respetuosa al ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; la siguiente información:

1. Cuantas escuelas existen a nivel primaria, secundaria y bachillerato.
2. Cuantos alumnos tienen registrados en el año 2021 de nivel primaria, secundaria y bachillerato.
3. Cuantas unidades deportivas existen a nivel municipal (año 2021).
4. Cuantos parques existen en el municipio. (año 2021).
5. Cantidad de canchas de básquetbol a nivel municipal. (año 2021).
6. Cantidad de campos de fútbol existentes a nivel municipal. (año 2021)
7. Cantidad de canchas de frontón a nivel municipal. (año 2021) .
8. Cantidad de casas de la cultura a nivel municipal. (año 2021) .
9. Cantidad de plazas públicas a nivel municipal. (año 2021).
10. Cantidad de asociaciones vecinales incorporadas a participación ciudadana. (año 2021) .
11. Cantidad de colonias que cuentan con junta vecinal. (año 2021).
12. Cantidad de colonias que tienen identificadas con conflictos vecinales.
13. Total, de llamadas a seguridad Pública Municipal en el año 2021 por violencia familiar.
14. Porcentaje y número total por rangos de edad de las denuncias realizadas por violencia familiar en el año 2021.
15. Cuáles son las áreas especializadas en la atención de mujeres víctimas de violencia a nivel municipal.





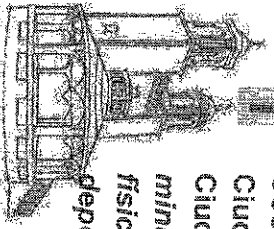
16. Mujeres atendidas víctimas de violencia familiar (desglosado por año) 2020 y 2021, en el DIF Municipal.
17. Mujeres atendidas víctimas de violencia familiar (desglosado por año) 2020 y 2021, en los servicios médicos municipales.
18. Reportes realizados a la policía municipal por violencia familiar en mujeres.
19. Medidas de protección emitidas por seguridad pública en el 2021 por violencia familiar.
20. Cantidad de colonias donde se reportan el mayor número de casos de violencia familiar y nombre de las 05 principales colonias.
21. Total de faltas administrativas cometidas en el 2019, 2020, y en el 2021 (desglosas por año).
22. Las 15 Principales faltas administrativas cometidas en el 2019, 2020 y 2021 (desglosadas por año).
23. Cantidad total de delitos cometidos a nivel municipal 2019, 2020 y 2021.
24. Principales delitos cometidos a nivel municipal en el año 2019, 2020 y 2021.
25. Principales colonias (las 15 principales ordenadas de mayor a menor número de incidencias) con mayor incidencia delictiva.
26. Principales colonias (las 15 principales, ordenadas de mayor a menor reportes) en las que se cometieron un mayor número de reportes por faltas administrativas.
27. Reportes realizados en el 2020 y 2021 (desglosado por año) por consumo de drogas ilegales.
28. Reportes realizados en el 2020 y 2021 (desglosado por año) por consumo de alcohol.
29. Número de colonias con mayor reporte de consumo de drogas ilegales y alcohol y nombre de las 10 principales colonias.
30. Número de colonias con presencia de pandillas (nivel de riesgo alto y medio) y nombre de las 10 principales colonias con presencia de las mismas" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, El Departamento De Educación, El Departamento De Deportes, Departamento De Participación Ciudadana Y El Departamento De Salud Dentro De La Coordinación General De Construcción De La Comunidad, La Coordinación General De Servicios Municipales, La Comisaría General De Seguridad Ciudadana, El Sistema De Desarrollo Integral De La Familia (DIF), La Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

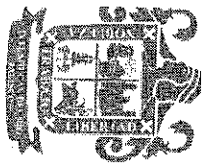
Recibiendo el oficio que remitieron las área competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Educación bajo oficio CCC-0645-2022, el Departamento de Deportes bajo oficio CCC-0644-2022, Departamento De Participación Ciudadana bajo oficio CCC-0641-2022, El Departamento De Salud bajo oficio CCC-0643-2022 Dentro De La Coordinación General De Construcción De La Comunidad bajo oficio CCC-0642-2022, la Coordinación General De Servicios Municipales bajo oficio CGSM-278-2022, La Comisaría General De Seguridad Ciudadana bajo oficio SSC225-10-2022, El Sistema De Desarrollo Integral De La Familia (DIF) bajo oficio UT/50/2022 y La Contraloría Ciudadana bajo oficio OIC-39/2022, mediante los cuales informan los datos con los que se cuentan, indicando respecto de ciertos puntos que pide cantidades específicas de algunos aspectos no se tienen en su totalidad pues no han sido generados, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

*"La respuesta otorgada por El Departamento De Educación, El Departamento De Deportes, Departamento De Participación Ciudadana Y El Departamento De Salud Dentro De La Coordinación General De Construcción De La Comunidad, La Coordinación General De Servicios Municipales, La Comisaría General De Seguridad Ciudadana, El Sistema De Desarrollo Integral De La Familia (DIF) y La Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia en la administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:*

Luz Auroa Peña







Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez aprovecho la ocasión para solicitarle de la manera más atenta la siguiente información vía solicitud de transparencia y con fundamento en el artículo 6º constitucional, así como por el artículo 78 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios le solicito de manera respetuosa al ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; la siguiente información:

**1. Cuantas escuelas existen a nivel primaria, secundaria y bachillerato.**  
**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:** Nuestro municipio de Ixtlahuacán del Río cuenta con 39 primarias, 9 telesecundarias, 2 secundarias y 3 preparatorias.

**2. Cuantos alumnos tienen registrados en el año 2021 de nivel primaria, secundaria y bachillerato.**  
**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:** Nuestro municipio de Ixtlahuacán del Río cuenta con 2616 alumnos de primarias, 274 alumnos de telesecundarias, 696 de secundaria y 1030 alumnos de preparatorias

**3. ¿Cuántas unidades deportivas existen a nivel municipal (año 2021)??**  
**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES:** A nivel municipal al año 2021 se cuenta con 2 unidades deportivas.

**4. Cuantos parques existen en el municipio. (año 2021).**  
**RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES:** Actualmente contamos con 2 parques a nivel municipal.

**5. Cantidad de canchas de básquetbol a nivel municipal. (año 2021).**  
**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES:** A nivel municipal al año 2021 se cuentan con 6 canchas de básquetbol.

**6. Cantidad de campos de fútbol existentes a nivel municipal. (año 2021)**  
**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES:** A nivel municipal al año 2021 se cuenta con 27 campos de fútbol.

**7. Cantidad de canchas de frontón a nivel municipal. (año 2021).**  
**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES:** A nivel municipal al año 2021 se cuenta con 4 canchas de frontón.

**8. Cantidad de casas de la cultura a nivel municipal. (año 2021).**  
**RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD:** En este municipio se cuenta con una casa de la cultura al año 2021.

**9. Cantidad de plazas públicas a nivel municipal. (año 2021).**  
**RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES:** El municipio cuenta con 8 plazas públicas.

**10. Cantidad de asociaciones vecinales incorporadas a participación ciudadana. (año 2021).**  
**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Me permito informarle que en el año 2021 se incorporaron 82 comités vecinales a participación ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río.

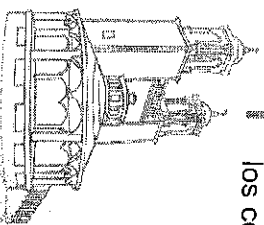
**11. Cantidad de colonias que cuentan con junta vecinal. (año 2021).**  
**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Le informo que en el municipio de Ixtlahuacán del Río no cuenta con junta vecinal.

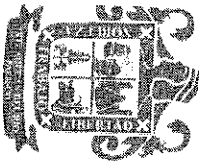
**12. Cantidad de colonias que tienen identificadas con conflictos vecinales.**

(Se hace mención que no se tiene registro de colonias con conflictos vecinales, por lo cual la cantidad solicitada es igual a "0" cero, y se hace referencia a que no se cuenta con mayores datos al respecto pues no han sido generados; no se poseen o administran)

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Durante el año 2021 los comités vecinales no reportaron conflictos ante participación ciudadana.

Lusa Aurora Peña





**13. Total, de llamadas a seguridad Pública Municipal en el año 2021 por violencia familiar.**

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría se recibieron 16 llamadas telefónicas por violencia familiar en el año 2021

**14. Porcentaje y número total por rangos de edad de las denuncias realizadas por violencia familiar en el año 2021.**

(Se hace mención que del 100% de las denuncias correspondientes a las 16 llamadas recibidas, por lo cual, se entrega el rango de edad de las denuncias realizadas por violencia familiar del año 2021, con los datos que se cuentan en la comisaría general de seguridad ciudadana)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** El rango de edad de las personas que realizaron denuncia de violencia familiar en el año 2021 es de 20 a 40 años.

Lusa Aurora Pab

**15. Cuáles son las áreas especializadas en la atención de mujeres víctimas de violencia a nivel municipal.**

**RESPUESTA SISTEMA DIF:** En esta OPD de DIF municipal en sus instalaciones cuenta con el área de psicología especializada en brindarles atención psicológica a mujeres víctimas de violencia, así como se puede canalizar a la unidad de procuraduría social para continuar con trámites legales correspondientes.

**16. Mujeres atendidas víctimas de violencia familiar (desglosado por año) 2020 y 2021, en el DIF Municipal.**

**RESPUESTA SISTEMA DIF:** En DIF Municipal no se tiene registro alguno que se haya atendido a mujeres víctimas de violencia familiar en los años 2020 y 2021.

**17. Mujeres atendidas víctimas de violencia familiar (desglosado por año) 2020 y 2021, en los servicios médicos municipales.**

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE SALUD:** El municipio Ixtlahuacán del Río no cuenta con servicios médicos municipales, sin embargo, cuenta con atención en el área de urgencias, mas no se encontró información del año 2020.

En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante, en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados a lo solicitado.

En el año 2021 se atendieron en el área de urgencias de Ixtlahuacán del Río a 29 mujeres víctimas de violencia familiar.

En esta área se cuenta con la información solicitada, por lo cual, se espera esté dando cabal cumplimiento con lo requerido.

**18. Reportes realizados a la policía municipal por violencia familiar en mujeres.**

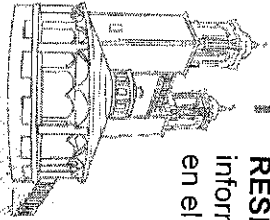
(Se hace mención que la totalidad de los reportes recibidos en la comisaría corresponden a las llamadas recibidas, por lo cual se otorga la misma información en este punto por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana)

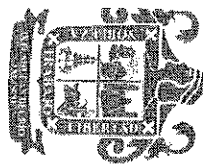
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría se recibieron 16 llamadas telefónicas por violencia familiar en el año 2021.

**19. Medidas de protección emitidas por seguridad pública en el 2021 por violencia familiar.**

(Se hace mención que en relación a la cantidad de medidas de protección emitidas por seguridad pública del 2021 por violencia familiar es igual a "0" cero, puesto no se realizó ninguna, por lo cual no se poseen o administran mayores datos al respecto)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se emitieron medidas de protección por violencia familiar en el año 2021.





20. Cantidad de colonias donde se reportan el mayor número de casos de violencia familiar y nombre de las 05 principales colonias.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

- 1 Cerro de la Cruz
- 2 San Antonio
- 3 El Ancón
- 4 Paso de Guadalupe
- 5 Barrio Alto

21. Total, de faltas administrativas cometidas en el 2019, 2020, y en el 2021 (desglosas por año).

**RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA:**

- 2019: 9 faltas
- 2020: 8 faltas
- 2021: 5 faltas

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

2019	2020	2021
1100	1039	522

22. Las 15 Principales faltas administrativas cometidas en el 2019, 2020 y 2021 (desglosadas por año).

(Se hace mención que en este municipio no se cuenta con registro de 15 faltas administrativas, ya que se cometieron menos, por lo cual se proporcionan los respectivos para cada año, ya que no se llevaron a cabo 15 faltas o más, por lo cual no se ha generado la cantidad total solicitada en este punto)

**RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA:**

2019

- 1.- Faltas de respeto al personal a su cargo
- 2.- Falta de respeto a su jefe
- 3.- Hacer mal uso de los recursos de la coordinación
- 4.- Desacato de órdenes
- 5.- Desacato de órdenes
- 6.- Desacato de órdenes
- 7.- Mal comportamiento
- 8.- No realizar el trabajo correctamente
- 9.- No cumplir con el trabajo asignado a su área

2020

- 1.- Denuncia ciudadana
- 2.- Delegar responsabilidades
- 3.- Comportamiento indebido
- 4.- Faltas consecutivas
- 5.- Mal uso de los recursos de la coordinación
- 6.- No acata indicaciones de sus superiores
- 7.- Falta de respeto a sus compañeros
- 8.- Falta de respeto a sus compañeros

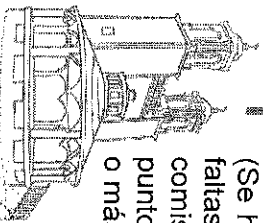
2021

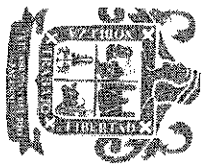
- 1.- Llegar al trabajo en estado de ebriedad (se terminó su relación laboral)
- 2.- Tomar atribuciones que no le corresponden
- 3.- Sustrajo objetos de la coordinación
- 4.- Faltas
- 5.- Faltas

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

(Se hace mención que durante el periodo de tiempo solo se cuentan con las 5 principales faltas ya que son las únicas por las cuales se han realizado detenciones por parte de esta comisaría en este municipio, por lo cual, se proporcionan los datos que corresponden a este punto, se proporcionan los respectivos para cada año, ya que no se llevaron a cabo 15 faltas o más, por lo cual no se ha generado la cantidad total solicitada en este punto)

Lusa Aurora Perla





2019	2020	2021
Sonido Alto	Sonido Alto	Sonido Alto
Persona Ebria	Persona Ebria	Persona Ebria
Alterar el orden	Alterar el orden	Alterar el orden
Orinar en vía pública	Orinar en vía pública	Orinar en vía pública
Riña	Riña	Riña

23. Cantidad total de delitos cometidos a nivel municipal 2019, 2020 y 2021.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

2019	2020	2021
43	29	59

*Juan Antonio Peña*

24. Principales delitos cometidos a nivel municipal en el año 2019, 2020 y 2021.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

2019	2020	2021
Violencia familiar	Violencia familiar	Violencia familiar
Lesiones	Lesiones	Lesiones
Amenazas	Amenazas	Amenazas
Suicidios	Suicidios	Suicidios

25. Principales colonias (las 15 principales ordenadas de mayor a menor número de incidencias) con mayor incidencia delictiva.

(Se hace mención que durante el periodo de tiempo solo se cuentan con las 5 principales colonias (ordenadas de mayor a menos) ya que son las únicas con incidencia delictiva de reportes por parte de esta comisaría en este municipio, ya que solo se cuenta con reportes de dichas colonias y no superan las 15, por lo cual no se ha generado la cantidad total solicitada en este punto)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

- 1 Cerro de la Cruz
- 2 San Antonio
- 3 El Ancón
- 4 Paso de Guadalupe
- 5 Barrio Alto

26. Principales colonias (las 15 principales, ordenadas de mayor a menor reportes) en las que se cometieron un mayor número de reportes por faltas administrativas.

(Se hace mención que durante el periodo de tiempo solo se cuentan con las 5 principales colonias (ordenadas de mayor a menos) ya que son las únicas que se tiene reporte de faltas administrativas y de detenciones por parte de esta comisaría en este municipio, ya que solo se cuenta con reportes de dichas colonias y no superan las 15, por lo cual no se ha generado la cantidad total solicitada en este punto)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

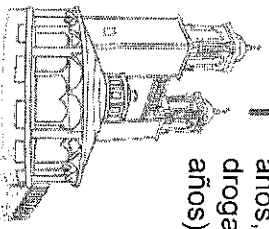
- 1 Cerro de la Cruz
- 2 San Antonio
- 3 El Ancón
- 4 Paso de Guadalupe
- 5 Barrio Alto

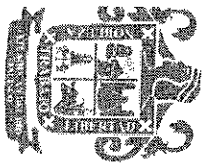
27. Reportes realizados en el 2020 y 2021 (desglosado por año) por consumo de drogas ilegales.

(Se hace mención que, en la totalidad de reportes, se refiere a que son la suma de ambos años, es decir 3 reportes realizados en el 2020 y 3 realizados en el 2021 por consumos de drogas ilegales que fueron registrados en esta comisaría, dando un total de 6 por ambos años)

*[Firma]*

*[Firma]*





**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaria se realizaron 6 reportes realizados en los años 2020 y 2021 por consumos de drogas ilegales.

**28. Reportes realizados en el 2020 y 2021 (desglosado por año) por consumo de alcohol.**

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaria se realizaron 25 reportes por consumo de Alcohol en el año 2020 y en el año 2021 fueron 35 reportes.

**29. Número de colonias con mayor reporte de consumo de drogas ilegales y alcohol y nombre de las 10 principales colonias.**

(Se hace mención que durante el periodo de tiempo solo se cuentan con las 5 principales colonias ya que son las únicas con reportes de consumo de drogas ilegales y alcohol y de detenciones por parte de esta comisaria en este municipio, ya que solo se cuenta con reportes de dichas colonias y no superan las 10, por lo cual no se ha generado la cantidad total solicitada en este punto)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

- 1 Cerro de la Cruz
- 2 San Antonio
- 3 El Ancón
- 4 Paso de Guadalupe
- 5 Barrio Alto

**30. Número de colonias con presencia de pandillas (nivel de riesgo alto y medio) y nombre de las 10 principales colonias con presencia de las mismas.**

(Se hace mención que en esta comisaria no se tiene registro de alguna colonia que presente presencia de pandillas, por lo cual, se indica que no se tiene registro de ninguna pandilla en el municipio, informando así que no se han generado reportes de alguna colonia por dicho concepto, es por ello, que no se cuenta con el nombre de 10 colonias con presencia de pandillas en este municipio, pues no se tiene registro de la existencia de las mismas, de esta manera no se posee o administra mayor información al respecto)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de pandillas en las colonias de este municipio. *”(Sic)”*

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

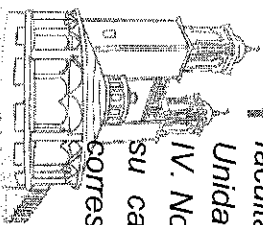
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

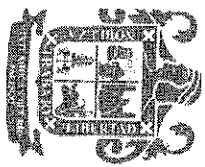
*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando*





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

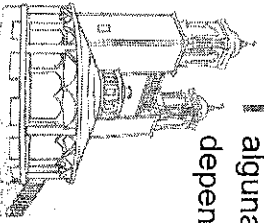
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

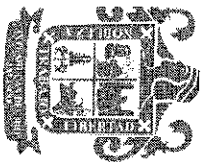
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SÉPTIMO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 468/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

Luisa Aurora Peña





#### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

#### V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 24 veinticuatro de Octubre del 2022 dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HAROL BOCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
*Luisa Aurora Rodríguez González*

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
CONTRALORA CIUDADANA VOCALE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

